

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
13 DE OCTUBRE DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-038/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el único asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente: ---

1. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-043/2016, promovido por María Guadalupe Farfán Juárez y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es el asunto enlistado para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de los presentes.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El único asunto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 43 de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciada Lizbeht Díaz Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el asunto recién mencionado y del escrito de demanda, se advierte sustancialmente la existencia de dos motivos de inconformidad. El primero de ellos es por la violación al derecho político-electoral de ser votada, de la parte actora, en la vertiente del desempeño del cargo como Regidora del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, que hace depender de los hechos siguientes: -----

Que en la sesión pública celebrada con motivo de la presentación del Primer Informe de Gobierno Municipal de Coeneo, Michoacán, no se le otorgó el uso de la voz de manera correcta puesto que a su decir, al momento de la intervención el Cabildo del Ayuntamiento junto con el Presidente, interrumpieron su participación dando por clausurado el evento. -----

Prueba de ello, es que los integrantes del Cabildo se levantaron de la mesa de sesiones, bajaron del escenario, ordenaron que se apagara el audio y una banda de viento comenzó a tocar, mientras se disponía a contestar el Informe; originándose así la violación a sus derechos consagrados en los dispositivos 49 fracción IV y 52 fracción IV, también de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, por los ahora denunciados; ello, no obstante que a su decir se estableció que en el orden del día se le daría el uso de la voz. -----

Como segundo agravio, manifestó la violación al derecho de acceso a la justicia ante la negativa del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, de remitir el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, bajo el argumento de no tener ninguna obligación de hacer llegar dicho escrito, ante este órgano jurisdiccional, lo cual en su concepto, vulneró los artículos 17 de la Carta Magna, así como los imperativos 23, 24 y 25 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. -----

En el proyecto, se propone declarar infundado el primero de los agravios, en atención a que se considera que para ser efectivo el derecho de los regidores en participar en la Sesión Pública Solemne del Ayuntamiento en la cual se verifica el Informe del Presidente Municipal haciendo uso de la palabra, a efecto de comentarlo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, es indispensable que concurren los elementos siguientes: -----

El primero de ellos, es tener la calidad de representante de una de las fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento; y el segundo, hacer patente su intención de participar en el acto respectivo. Ello, en atención a que como se explicó se trata de una facultad expedita con que cuentan los regidores. -----

Por lo que ve al primero de los elementos, quedó demostrado ya que la actora exhibió copia cotejada de la Constancia de Validez, mediante la cual se le asignó el cargo de Regidora del Partido Acción Nacional y tal documento no fue desvirtuado.-----

Sin embargo, faltó la configuración del segundo de los elementos, toda vez que la actora no dio cumplimiento al principio legal relativo a que el que afirma está obligado

a probar, contenido en el artículo 21 de la Ley Procesal Electoral en el Estado, dado que afirmó que en la Sesión Solemne se le concedió el uso de la voz, pero nunca demostró que primeramente se le hubiera incluido en el orden del día respectivo. - - -

Lo anterior, no obstante que la actora presentó una prueba técnica y además este órgano jurisdiccional recabó diversos medios de prueba sin que ellos fueran suficientes e idóneos para demostrar que la actora haya patentizado su deseo de intervenir en la sesión ya mencionada. - - - - -

Por cuanto ve al segundo de los agravios, se propone tenerlo como fundado, ya que todo órgano o autoridad ante quien se interponga una demanda en contra de actos o resoluciones emitidas por éste, debe recibir la misma y remitirla inmediatamente a este Tribunal, previo al trámite de ley, por lo que es inconcuso que la actuación del Presidente Municipal fue contraria a derecho, vulnerando el principio de legalidad que tiene como finalidad en materia electoral que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivas de las autoridades electorales, federales y locales. - - - - -

Ante dicha falta, se exhorta al Presidente Municipal de Coeneo, Michoacán, para que en lo sucesivo cumpla con lo establecido en los artículos 23, 25, 26 y 28 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y se ordena dar vista al Congreso del Estado de Michoacán para los efectos legales correspondientes. - - - - -

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Lizbeht Díaz Mercado. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Sí, Magistrado Hurtado tiene la voz. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Presidente. Buenas tardes a todas y a todos, compañeros del Pleno. - - - - -

Muy brevemente, nada más para razonar el sentido de mi voto, el cual será en sentido afirmativo con la propuesta que se nos está planteando y particularmente, por lo que ve al segundo de los agravios analizados. - - - - -

Si bien es cierto que, como se plantea en el proyecto, se tiene por acreditadas las violaciones tanto al artículo 17 constitucional como al principio de legalidad, en virtud de que el Presidente Municipal dejó constancia en un oficio de que no daría trámite al medio de impugnación promovido por la actora, también lo es que como se plantea en el proyecto y nos lo acaba de señalar y de precisar la secretaria en la cuenta, este Tribunal no estaría en condiciones de llevar a cabo la aplicación de una sanción. - - -

Y eso responde, particularmente, al hecho de que dentro de la normativa procesal no se establece una disposición, concretamente, que permita en este caso o en estos

casos particularmente, llevar a cabo la imposición de una sanción, en todo caso lo que más se acercaría podría ser los artículos 44 y 45 en relación con correcciones disciplinarias y medidas de apremio; sin embargo lo sabemos, incluso entiendo que ese sentido y esa razón estuvo subyacente en el asunto de Chichimequillas, habría imposibilidad de este Tribunal para aplicar una sanción en los términos de esas dos disposiciones. -----

¿Por qué? Por una sencilla razón, por lo que yo advierto es una sencilla razón, porque tanto la propia doctrina judicial, incluso hay por ahí un precedente de la Sala Xalapa, hay jurisprudencia del Tribunal del Poder Judicial de la propia Federación y algunos pronunciamientos de la propia Sala Superior, incluso, la propia doctrina, la teoría, los diccionarios, nos han dejado ver que el tema de las medidas de apremio, las correcciones disciplinarias son instrumentos, facultades que están en manos de los jueces para hacer cumplir sus propias determinaciones. Es decir, son cuestiones de índole procesal que en su momento nosotros podemos ejercer para efectos de que se cumpla lo que determinen las autoridades judiciales y por tanto, esta situación procesal no puede servir de base para un pronunciamiento de fondo como lo sería, en este caso, la imposición de una sanción, concretamente por la comisión de una infracción por parte del Presidente Municipal. -----

Entonces, por esas razones comparto el argumento de que se declare fundada la comisión de la infracción y que, en todo caso, como bien se nos ha dicho, simple y sencillamente que se le dé vista, en este caso, al Congreso para que en su momento determine lo conducente, previo exhorto, al Presidente Municipal de que no se vuelva a repetir esta situación y en las próximas cumpla en términos de la propia normativa. Muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado. ¿Alguien más de los Magistrados desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir más intervenciones de los magistrados, solicito a la Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. ---

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 43 de 2016, el Pleno resuelve: -----

Primero. Es infundado el agravio relativo a la vulneración del derecho de ser votada, en la vertiente del desempeño del cargo, al no haberse comprobado la violación alegada.-----

Segundo. Por otra parte, resulta fundado el motivo de disenso hecho valer en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por María Guadalupe Farfán Juárez, relativo a la violación a su derecho de acceso a la justicia y el principio de legalidad. -----

Tercero. Se exhorta al Presidente Municipal de Coeneo, Michoacán, para que en lo sucesivo cumpla con lo establecido en los artículo 23, 25, 26 y 28 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Michoacán de Ocampo. ----

Cuarto. Una vez que quede firme la presente resolución, dese vista al Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.-----

Licenciada Vargas Vélez, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido agotado el único asunto enlistado para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallete)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el magistrado Omero Valdovinos Mercado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

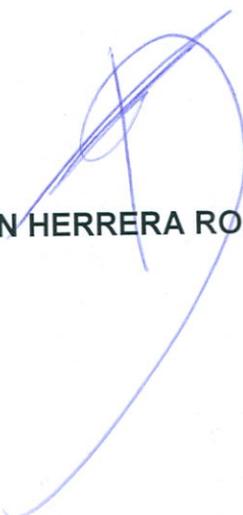
MAGISTRADO PRESIDENTE



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

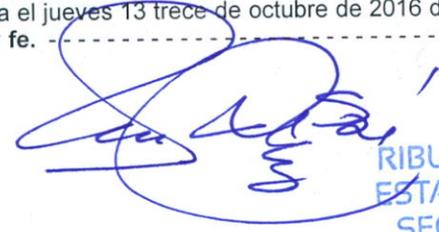
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-038/2016, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, y que consta de seis páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS